

civiles y otras actos ilícitos contra la seguridad de tales aeronaves, sus pasajeros y tripulación, aeropuertos e instalaciones de navegación aérea, las Partes Contratantes se asistirán mutuamente, facilitando las comunicaciones y otras medidas apropiadas destinadas a poner término, en forma rápida y segura, a dicho incidente o amenaza.”

IV. Por consiguiente, este Ministerio tiene el honor de proponer que la presente Nota Verbal y la respuesta de esa Embajada confirmen entre los dos Gobiernos la sustitución del citado artículo XV en el Acuerdo de referencia.

El Ministerio de Asuntos Exteriores aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Embajada de Uruguay el testimonio de su más alta consideración.

Madrid, 20 de mayo de 1993.»

Al haberse cumplido con los requisitos internos necesarios para su entrada en vigor, la nota transcrita y esta nota de respuesta constituye la modificación del Acuerdo de 13 de agosto de 1979.

La Embajada de la República Oriental del Uruguay hace propicia la ocasión para reiterar al Ministerio de Asuntos Exteriores las seguridades de su más alta consideración.

Madrid, 15 de enero de 2002.

El presente Acuerdo entró en vigor el 15 de enero de 2002, fecha de la última de las Notas que lo constituyen, según se establece en sus textos y de conformidad con el apartado 2 del artículo XIX del Acuerdo de transporte aéreo comercial entre el Reino de España y la República Oriental del Uruguay de 13 de agosto de 1979.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 31 de enero de 2002.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

3282 *PROTOCOLO de enmienda al Convenio básico general de Cooperación Científico-Técnica entre el Reino de España y la República de El Salvador, hecho en Madrid el 7 de noviembre de 2000.*

PROTOCOLO DE ENMIENDA AL CONVENIO BÁSICO GENERAL DE COOPERACIÓN CIENTÍFICO-TÉCNICA ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Considerando:

Que el Reino de España y la República de El Salvador suscribieron en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, el Convenio Básico General de Cooperación Científica y Técnica;

El interés de ambos Gobiernos de fomentar, incrementar y mejorar los mecanismos para una eficiente coordinación y administración de la Cooperación al Desarrollo y;

Tomando en cuenta la necesidad de modificar disposiciones del Convenio en referencia para una mejor efectividad en cuanto a la ejecución de los programas que derivan del mismo.

Han acordado lo siguiente:

Artículo I.

Modificar el artículo II, párrafo segundo, en el sentido de sustituir al órgano competente por parte de la Repú-

blica de El Salvador, de «Ministerio de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social» por el «Ministerio de Relaciones Exteriores», en razón de la fusión del primero de los Ministerios con el segundo.

Dicha sustitución no altera en forma alguna los compromisos u obligaciones contraídas por el Gobierno de El Salvador al momento de la firma del Convenio Básico General, y de los programas que se estén ejecutando o vayan a ejecutarse entre las Partes.

Artículo II.

Modificar el contenido del artículo V, agregando un cuarto párrafo que rece:

«Los productos o bienes importados a través de los diferentes programas que deriven del presente Convenio Básico General de Cooperación ingresarán en la República de El Salvador exentos del pago de derechos aduaneros, derechos internos y cualquier otra carga fiscal que se imponga, de conformidad a las leyes vigentes en esta materia.»

Artículo III.

El presente Protocolo de Enmienda entrará en vigor al momento en que las Partes se comuniquen por la vía diplomática el cumplimiento de sus requisitos internos para tal efecto.

Suscrito en Madrid a los siete días del mes de noviembre de dos mil.

Por el Reino de España,	Por la República de El Salvador,
<i>Josep Piqué i Camps,</i>	<i>M.^a Eugenia Brizuela de Ávila,</i>
Ministro de Asuntos Exteriores	Ministra de Relaciones Exteriores

El presente Protocolo entró en vigor el 30 de marzo de 2001, fecha de la última notificación cruzada entre las Partes comunicando el cumplimiento de los respectivos requisitos internos, según se establece en su artículo III.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 30 de enero de 2002.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

3283 *REAL DECRETO 197/2002, de 15 de febrero, por el que se aprueba la provisión de plazas de las Fuerzas Armadas y de la Escala Superior de la Guardia Civil para el año 2002.*

La Ley 23/2001, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002, establece en el artículo 21 los criterios generales para la incorporación de nuevos efectivos en el sector público en el año 2002, al disponer que las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal del sector público se concentrarán en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren absolutamente prioritarios

o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Asimismo, el citado artículo 21 dispone que el número de plazas de militares de carrera, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 de la disposición transitoria segunda de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, será el 70 por 100 de la media de los retiros previstos para los años 2002 al 2011, al ser el total de efectivos de cuadros de mando superior a la plantilla legal máxima. Además, la disposición adicional décima de la Ley 23/2001, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002, establece que las plantillas máximas de militares profesionales de tropa y marinería a alcanzar el 31 de diciembre del año 2002 no podrán superar los 86.000 efectivos.

El apartado 2 del artículo 21 de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, establece que el Consejo de Ministros aprobará la provisión anual de plazas de las Fuerzas Armadas, en la que se determinarán las correspondientes a los centros docentes militares de formación, especificando los cupos que correspondan a los distintos sistemas de acceso.

El apartado 3 del citado artículo 21 de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, establece que en la provisión anual se determinarán las plazas para el acceso a militar de complemento y para el acceso a una relación de servicios de carácter permanente de los militares profesionales de tropa y marinería.

De acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 18 y en el apartado 4 del artículo 20 de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil, y dado el carácter unitario de las convocatorias para el acceso directo a los centros de formación para la incorporación a las Escalas Superiores de Oficiales de los Cuerpos Generales de los Ejércitos, de Infantería de Marina y de la Guardia Civil, en la provisión anual de plazas también se incluyen las de acceso directo a la Escala Superior de Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Administraciones Públicas, con el informe favorable del Ministerio de Hacienda y a iniciativa del Ministerio de Defensa conjuntamente con el Ministerio del Interior por lo que respecta a la Guardia Civil y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de febrero de 2002,

DISPONGO:

Artículo 1. *Aprobación de la provisión de plazas de las Fuerzas Armadas durante el año 2002.*

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, y en el apartado uno del artículo 21 de la Ley 23/2001, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002, se aprueba la provisión de plazas de las Fuerzas Armadas para el año 2002 en los términos que se establecen en el presente Real Decreto.

Las convocatorias de pruebas selectivas derivadas de la presente provisión de plazas solamente podrán publicarse en el ejercicio presupuestario al que vienen referidas, realizándose de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Ingreso y Promoción de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 1735/2000, de 20 de octubre.

2. De acuerdo con la limitación establecida en el artículo 21 de la Ley 23/2001, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002, el número de plazas de ingreso como militar de carrera

queda fijado en 1.125, que se desglosan en 315 plazas de acceso directo a militar de carrera, 51 plazas de promoción interna de militares de complemento a las Escalas de militares de carrera y 759 plazas de promoción interna de militares profesionales de tropa y marinería a las Escalas de Suboficiales.

Artículo 2. *Acceso directo en los centros docentes militares de formación.*

Se autoriza la convocatoria de las plazas para ingreso en los centros docentes militares de formación mediante acceso directo, para el acceso a militar de carrera y complemento, de acuerdo con la distribución que se detalla en el anexo I.

Artículo 3. *Militares profesionales de tropa y marinería.*

1. Las plazas para el acceso a militar profesional de tropa y marinería serán las que resulten necesarias para alcanzar el 31 de diciembre del año 2002 los 86.000 efectivos en situación de servicio activo fijados en la disposición adicional décima de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002.

La provisión de estas plazas, recogidas en el anexo I, y cuya convocatoria deberá ser informada por la Dirección General de la Función Pública, se efectuará a lo largo del ejercicio del año 2002, de forma que el coste derivado de los meses de permanencia no supere los créditos dotados en el vigente presupuesto para esta finalidad, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 y 19 del Reglamento General de Ingreso y Promoción en las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 1735/2000, de 20 de octubre.

2. Se autorizan las plazas para acceder a una relación de servicios de carácter permanente de los militares profesionales de tropa y marinería que resulten necesarias para alcanzar el 31 de diciembre del año 2002 los 4.935 efectivos en situación de servicio activo, que figuran en el anexo II.

Artículo 4. *Cambio de Cuerpo.*

Se autoriza la convocatoria de las plazas para ingreso en los centros docentes militares de formación, mediante cambio de Cuerpo, que se recogen en el anexo III al presente Real Decreto.

Artículo 5. *Promoción interna.*

Se autoriza la convocatoria de las plazas para ingreso en los centros docentes militares de formación, mediante promoción interna, que se recogen en el anexo IV al presente Real Decreto.

Disposición adicional única. *Escala Superior de Oficiales de la Guardia Civil.*

Se autoriza la convocatoria de las plazas para acceso directo a la Escala Superior de Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil que figuran en el anexo V al presente Real Decreto.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 15 de febrero de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
JESÚS POSADA MORENO

ANEXO I**Acceso directo****1. MILITARES DE CARRERA***Escalas Superiores de Oficiales*

Ejército de Tierra:	
Cuerpo General de las Armas	107
Cuerpo de Intendencia (a)	5
Cuerpo de Ingenieros Politécnicos	5
Armada:	
Cuerpo General	32
Cuerpo de Infantería de Marina	7
Cuerpo de Intendencia (a)	1
Cuerpo de Ingenieros	1
Ejército del Aire:	
Cuerpo General	39
Cuerpo de Intendencia (a)	3
Cuerpo de Ingenieros	2
Cuerpos comunes de las FAS:	
Cuerpo Jurídico Militar	5
Cuerpo Militar de Intervención	5
Cuerpo Militar de Sanidad (b)	24
Cuerpo de Músicas Militares	1
Total Escalas Superiores de Oficiales	237

Escalas de Oficiales

Ejército de Tierra:	
Cuerpo General de las Armas	25
Cuerpo de Ingenieros Politécnicos	1
Cuerpo de Especialistas	3
Armada:	
Cuerpo General	10
Cuerpo de Infantería de Marina	4
Cuerpo de Ingenieros	1
Cuerpo de Especialistas	3
Ejército del Aire:	
Cuerpo General	3
Cuerpo de Ingenieros	5
Cuerpo de Especialistas	3
Cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas:	
Cuerpo Militar de Sanidad	10
Total Escalas de Oficiales	68

Escalas de Suboficiales

Cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas:	
Cuerpo de Músicas Militares (c)	10
Total Escalas de Suboficiales	10
Total Militares de Carrera	315

2. MILITARES DE COMPLEMENTO

Ejército de Tierra:	
Cuerpo General de las Armas	135
Cuerpo de Intendencia	8
Escala Superior de Oficiales del Cuerpo de Ingenieros Politécnicos	4

Escala Técnica del Cuerpo de Ingenieros Politécnicos	8
Cuerpo de Especialistas	24

Total Ejército de Tierra 179

Armada:

Cuerpo General	19
Infantería de Marina	15
Cuerpo de Intendencia	10
Escala Superior de Oficiales del Cuerpo de Ingenieros	4
Escala Técnica del Cuerpo de Ingenieros	4
Cuerpo de Especialistas	15

Total Armada 67

Ejército del Aire:

Cuerpo General	80
Cuerpo de Intendencia	8
Escala Superior de Oficiales del Cuerpo de Ingenieros	6
Escala Técnica del Cuerpo de Ingenieros	6
Cuerpo de Especialistas	11

Total Ejército del Aire 111

Cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas:

Cuerpo Jurídico Militar	3
Cuerpo Militar de Intervención	2
Escala Superior de Oficiales del Cuerpo Militar de Sanidad	45
Escala de Oficiales del Cuerpo Militar de Sanidad	20

Total Cuerpos comunes 70

Total militares de complemento 427

3. MILITARES PROFESIONALES DE TROPA Y MARINERÍA

Tropa y marinería (d)

Total acceso directo 8.742

ANEXO II**Plazas para el acceso a una relación de servicios de carácter permanente de militares profesionales de tropa y marinería**

Para el conjunto de las Fuerzas Armadas (e)

ANEXO III**Cambio de Cuerpo***Escalas Superiores de Oficiales*

Ejército de Tierra:

Cuerpo de Intendencia	2
Cuerpo de Ingenieros Politécnicos	1

Ejército del Aire:

Cuerpo de Intendencia	2
Cuerpo de Ingenieros	1

Total 6

Escalas de Oficiales

Ejército de Tierra:		
Cuerpo de Ingenieros Politécnicos		1
Ejército del Aire:		
Cuerpo de Ingenieros		4
Total		5
Total cambio de Cuerpo		11

ANEXO IV**Promoción interna**

Escalas Superiores de Oficiales	Distribución		Total
	(f)	(g)	
Ejército de Tierra:			
Cuerpo General de las Armas	2	6	8
Cuerpo de Intendencia	—	5	5
Armada:			
Cuerpo General	3	1	4
Cuerpo de Infantería de Marina	2	1	3
Cuerpo de Intendencia	—	1	1
Cuerpo de Ingenieros	—	2	2
Ejército del Aire:			
Cuerpo General	1	2	3
Cuerpo de Intendencia	—	1	1
Cuerpo de Ingenieros	1	—	1
Cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas:			
Cuerpo Jurídico Militar	—	1	1
Cuerpo Militar de Sanidad	—	7	7
Cuerpo de Músicas Militares	1	—	1
Total	10	27	37

Escalas de Oficiales	Distribución		Total
	(h)	(i)	
Ejército de Tierra			
Cuerpo General de las Armas	42	8	50
Cuerpo de Ingenieros Politécnicos	—	2	2
Cuerpo de Especialistas	18	3	21
Armada:			
Cuerpo General	—	3	3
Cuerpo de Infantería de Marina	2	1	3
Cuerpo de Ingenieros	—	1	1
Cuerpo de Especialistas	15	2	17
Ejército del Aire:			
Cuerpo General	5	2	7
Cuerpo de Ingenieros	—	2	2
Cuerpo de Especialistas	6	—	6
Total	88	24	112

Escalas de Suboficiales	(j)
Ejército de Tierra:	
Cuerpo General de las Armas	350
Cuerpo de Especialistas	151
Armada:	
Cuerpo de Infantería de Marina	26
Cuerpo de Especialistas	87
Ejército del Aire:	
Cuerpo General	34
Cuerpo de Especialistas	111
Total	759

Total promoción interna: 908.

ANEXO V**Guardia Civil***Acceso directo*

Escala Superior de Oficiales: 32.

Notas:

a) En las condiciones previstas en el apartado 3 del artículo 64 de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, y en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 16 del Reglamento General de Ingreso y Promoción en las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 1735/2000, de 20 de octubre.

b) Para el acceso a la especialidad fundamental de Medicina se tendrá en cuenta lo previsto en la disposición adicional primera del Reglamento General de Ingreso y Promoción en las Fuerzas Armadas.

c) De las 10 plazas ofertadas, ocho plazas serán de acceso directo con reserva de plazas en las condiciones de la disposición adicional segunda del Reglamento General de Ingreso y Promoción en las Fuerzas Armadas y según la siguiente distribución: Seis plazas para militares profesionales de tropa y marinería y dos plazas para la Escala de Cabos y Guardias de la Guardia Civil. En el caso de que alguna de las plazas reservadas para los miembros de la Escala de Cabos y Guardias de la Guardia Civil quedase sin cubrir, podrán ser cubiertas por militares profesionales de tropa y marinería.

d) El número de plazas a convocar durante el año 2002 será el necesario para alcanzar el 31 de diciembre de dicho año los efectivos totales previstos en el apartado 1 del artículo 3 del presente Real Decreto, estando prevista una incorporación mínima de 8.000 efectivos, que se producirá en las condiciones establecidas en el apartado 5 del artículo 21 y en la disposición transitoria decimoséptima, ambas de la Ley de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, así como en la disposición transitoria duodécima del Reglamento General de Ingreso y Promoción en las Fuerzas Armadas.

e) El número de plazas a convocar durante el año 2002 será el necesario para alcanzar el 31 de diciembre de dicho año los efectivos totales previstos en el apartado 2 del artículo 3 del presente Real Decreto, estando prevista una incorporación mínima de 1.635 efectivos, que se producirá en las condiciones establecidas en el artículo 96 y en el apartado 4 de la disposición adicional cuarta, ambas de la Ley de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, así como en la disposición tran-

sitoria sexta del Reglamento General de Ingreso y Promoción en las Fuerzas Armadas.

f) Para militares de carrera, en las condiciones establecidas en el apartado 3 del artículo 66 de la Ley de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, así como en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso y Promoción en las Fuerzas Armadas.

g) Para militares de complemento, en las condiciones establecidas en el apartado 5 del artículo 66, en el apartado 2 de la disposición adicional cuarta, en el segundo párrafo de la disposición adicional novena y en el apartado 1 de la disposición transitoria sexta, todos ellos de la Ley de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, así como en el artículo 21 y en las disposiciones transitorias cuarta y undécima del Reglamento General de Ingreso y Promoción en las Fuerzas Armadas.

h) Para militares de carrera, en las condiciones establecidas en el apartado 4 del artículo 66 de la Ley de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, así como en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso y Promoción en las Fuerzas Armadas.

i) Para militares de complemento, en las condiciones establecidas en el apartado 5 del artículo 66, en el apartado 2 de la disposición adicional cuarta y en el apartado 1 de la disposición transitoria sexta, todos ellos de la Ley de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, así como en el artículo 21 y en la disposición transitoria cuarta del Reglamento General de Ingreso y Promoción en las Fuerzas Armadas.

j) Para militares profesionales de tropa y marinería, en las condiciones establecidas en el apartado 6 del artículo 66 de la Ley de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, así como en el artículo 22 del Reglamento General de Ingreso y Promoción en las Fuerzas Armadas.

3284 *REAL DECRETO 200/2002, de 15 de febrero, por el que se aprueba la oferta de empleo público del Cuerpo de la Guardia Civil para el año 2002.*

El marco que delimita las incorporaciones de nuevos efectivos en el año 2002, con el carácter general para todo el personal al servicio del sector público, se define en el artículo 21 de la Ley 23/2001, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002, al disponer que las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal se concentrarán en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren absolutamente prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, así como que el número de plazas de nuevo ingreso será inferior al 25 por 100 de la tasa de reposición de efectivos. De este último criterio se exceptúa al Cuerpo de la Guardia Civil, dado su carácter de servicio público esencial y con objeto tanto de asegurar el adecuado desempeño de sus misiones tradicionales como de posibilitar la permanente diversificación de sus actividades.

Las singularidades del Cuerpo de la Guardia Civil, referidas a la necesidad de mantener su despliegue territorial, junto a una creciente demanda de especialización de sus efectivos, hacen aconsejable la elaboración de un Real Decreto específico para su oferta de empleo público del año 2002, sin perjuicio de que las plazas correspondientes a las Escalas Superior de Oficiales de la Guardia Civil se aprueben, como es tradicional, conjuntamente con la provisión anual de plazas de las Fuerzas Armadas.

Esta oferta de empleo público, se enmarca en un plan de recursos humanos para el período 2001-2004, cuyo desarrollo está condicionado a la adopción de una serie de medidas de política de personal, de acuerdo con lo que establece la disposición adicional segunda del presente Real Decreto.

La mencionada Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen de Personal del Cuerpo de la Guardia Civil regula la provisión anual de plazas del Cuerpo de la Guardia Civil, en la que se determinará las correspondientes a los centros docentes de formación, especificando los cupos que correspondan a los distintos sistemas de acceso.

En su virtud, a iniciativa conjunta de los Ministerios de Defensa y del Interior, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas, con el informe favorable del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de febrero de 2002,

DISPONGO:

Artículo 1. *Aprobación de la oferta de empleo público.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 23/2001, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002, se aprueba la oferta de empleo público del Cuerpo de la Guardia Civil para el año 2002 en los términos que se establecen en este Real Decreto.

Las convocatorias de pruebas selectivas derivadas de la presente oferta de empleo público habrán de ser informadas favorablemente por la Dirección General de la Función Pública y sólo podrán publicarse en el ejercicio presupuestario al que vienen referidas.

Artículo 2. *Ingreso directo en el Cuerpo de la Guardia Civil.*

Se autoriza la convocatoria de 2.280 plazas para ingreso directo en la Escala de Cabos y Guardias del Cuerpo de la Guardia Civil.

Artículo 3. *Reserva de plazas en la Escala de Cabos y Guardias.*

Del total de 2.280 plazas convocadas para ingreso directo en la Escala de Cabos y Guardias autorizadas en el artículo anterior, se reservan 1.368 a los militares profesionales de tropa y marinería que lleven al menos tres años de servicios efectivos como tales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27.3 de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil. Las plazas reservadas a militares profesionales de tropa y marinería no cubiertas por cualquier motivo podrán acumularse, hasta un máximo del 50 por 100, al cupo de las plazas libres.

Para los alumnos del Colegio de Guardias Jóvenes se reservarán 250 plazas que, de no cubrirse, se acumularán al cupo de plazas libres.

Artículo 4. *Promoción interna en el Cuerpo de la Guardia Civil.*

Se autoriza la convocatoria para ingreso en los centros docentes de formación de la Guardia Civil mediante promoción interna de 100 plazas en la Escala de Oficiales y 400 plazas en la Escala de Suboficiales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la citada Ley 42/1999, de 25 de noviembre.

Los aspirantes a estas plazas deberán reunir las condiciones exigidas en la normativa vigente en la fecha en que finalice el plazo de admisión de solicitudes que se fije en la respectiva convocatoria.

Disposición adicional primera. *Escalas facultativas del Cuerpo de la Guardia Civil.*

Las plazas para acceso a la Escala Facultativa Superior y a la Escala Facultativa Técnica del Cuerpo de la Guardia Civil correspondientes a la oferta del presente año serán autorizadas tras la fijación de las correspondientes plan-